



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-0024-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, para proveer. Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante que informa que ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA, se promovió un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por el demandado señor GUIOVANY ORLANDO RODRIGUEZ QUIÑONES, el cual fue admitido el 13 de abril del 2023, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso.

Por ende, es de resaltar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, el cual prevé:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**”. (Negritas fuera del texto).

Al aceptar e iniciar por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA, la solicitud presentada por el señor GUIOVANY ORLANDO RODRIGUEZ QUIÑONES, quien es ejecutado dentro del presente proceso, no queda otro camino que suspender el trámite frente a este deudor y como lo dispone el artículo 548 del C.G.P, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación, razón por la cual al existir auto que aprueba costas de fecha 14 de abril del hogaño, se procederá a corregir el mismo en el sentido de indicar que la condena en costas allí impuesta fue para los demandados VIRTUAL TECH BUCARAMANGA S.A.S., CLAUDIA YAMILE CAICEDO CACERES. Lo demás queda incólume.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el presente caso existe pluralidad de demandados, razón por la que en aplicación a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 547 del C.P.P., se continúa el trámite contra VIRTUAL TECH BUCARAMANGA S.A.S., CLAUDIA YAMILE CAICEDO CACERES, salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga



RESUELVE.

PRIMERO: DECRÉTAR la suspensión del proceso ejecutivo promovido por el BANCOLOMBIA en contra de GUIOVANY ORLANDO RODRIGUEZ QUIÑONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 14 de abril del 2023, en el sentido de indicar que la condena en costas es en contra de los demandados VIRTUAL TECH BUCARAMANGA S.A.S., CLAUDIA YAMILE CAICEDO CACERES y favor de la parte demandante, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONTINUAR el trámite contra VIRTUAL TECH BUCARAMANGA S.A.S., CLAUDIA YAMILE CAICEDO CACERES, salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría infórmese de esta decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA, además requiérasele a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia Persona Natural no Comerciante, que se cursa ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de abril de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario